Sesión 69ª

Presentes
Sr. Presidente
Dr. Lacasa
" Calderón
" Zubiaur
Sr. Jijena

Día 20 de Setiembre de 1910

Abierta la sesión siendo las cinco y treinta p. m. bajo la presidencia del Dr. José María Ramos Mejía y con asistencia de los Sres. Vocales nombrados al margen se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Exp. 11301 13º Nombrar maestra de tercera categoría en las condiciones del Acuerdo de 27 de Abril de 1904, para la escuela nº 1 del C. E. 13º, á la Maestra Normal, Sta. Emma Aguiar, en reemplazo del Sr. Alejandro Bazán cuya renuncia se acepta.–

" 10266 Y Dejar sin efecto la resolución adoptada en este expte., con fecha 12 de Agosto último, por la que se declara en disponibilidad á la maestra de la escuela nº 9 del C. E. 2º, Sta. María L. Converse, quien deberá continuar prestando servicios en el mismo establecimiento, en reemplazo de la Sta. Gregoria Díaz, á

la cual, á su vez, se declara en disponibilidad.-

Exp. 11075 12º No obstante lo informado por I. Técnica y habiendo expresado el Sr. Vice Presidente del H. Consejo, verbalmente, que le consta las aptitudes del Maestro Normal Dr. Isaías S. Badán, nombrar á éste Vice Director de la escuela nº 21 del C. E. 12º; debiendo dicho Consejo, proponer la terna del caso para la designación del maestro que deba hacerse cargo del grado vacante á consecuencia del ascenso otorgado á favor del Sr. Badán.-

" 11411 3º 1º Nombrar maestra de tercera categoría en las condiciones del Acuerdo de 27 de Abril de 1904, para la escuela nº 13 del C. E. 3º, á la Maestra Normal, Sta. Mercedes Arregui, en reemplazo de la Sra. Victoria Arregui de Fernandez que fué jubilada.-

X 2º Dirijir nota á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pidiéndole se sirva ordenar lo pertinente á fin de que se informe á este Consejo en cada caso, que un miembro del personal técnico, docente y administrativo de esta Repartición obtenga su jubilación á efectos de nombrar el reemplazante respectivo y de que se suspen-

X

// da la liquidación de haberes en las planillas correspondientes desde el mismo día que esa Caja Nacional principie á efectuarla en las suyas propias.-

Exp. 5812 6º Autorizar á la Dcción. Gral. de Arquitectura para que ordene el arreglo de la instalación de luz de la escuela nocturna G del C. E. 6º., de acuerdo con el presupuesto presentado por Dn. Pablo Vallaro, cuyo importe de $60.- m/nal., deberá ser depositado por el referido Consejo en la Tesorería de la Repartición á los efectos del pago oportuno de la cuenta correspondiente.-

" 8911 J. Dirijir nota al Banco de la Nación Argentina, pidiendo se transfiera á la orden del Sr. Juez de lo Civil, Dr. Aureliano Gigena, la suma de $170,20 m/nal., como pertenecientes al juicio seguido por el Banco del Río de la Plata, contra la sucesión de Da. María San Martín de Córdoba.-

" 10788 M Pagar por Tesorería á la orden del Sr. Ricardo J. Muzzio, la suma de ($722,50 m/n) setecientos veinte y dos pesos con cincuenta cts. m/nal., importe de los Sellos adjuntos á este expte. de la Ley 4855, nº 000.125, de $500.- m/n; 000.266 de $200.- m/n;

1.000.419 de $20.-; 000.359 de $2.-; y 000.153 de $0.50 m/n., que se devuelven por haber sido agregados de más, por un error, en los autos testamentarios de Dr. Andrés Scasso.-

Exp. 10131 — 1º Pasar este expte. á Tesorería para que previa intervención de Contaduría, proceda á devolver al Sr. Sixto E. Sarmiento, la suma de $40.- m/n cantidad que fué depositada de más con fecha 4 de Julio p. pdo., en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta de este Consejo como perteneciente á "Multa Ley de Sellos contra Manuel Aznar".-

" 11503 — 1º Nombrar maestra de segunda categoría en las condiciones del Acuerdo de 27 de Abril de 1904, para atender la nueva sección de primer grado á formarse en la escuela infantil nº 8 del C. E. 2º., á la profesora Normal, Sta. María Dominga Delgado; con cargo de presentar sus certificados reglamentarios de vacuna y buena salud.-

" 9396 — 1º Rectificar la resolución de 8 de Agosto p. pdo. recaída en este expte, en el sentido de que el nombramiento de maestra de tercera categoría para la escuela nº 2 del C. E. 1º, se otorga á favor de la Maestra Normal Sta. María Josefa Carballo y

/ nó María Josefa Caraballo como por error se hizo constar.-

Exp. 6336 K Pasar este expte., á la Contaduría para que practique la liquidación que corresponda, de las obras ejecutadas por Dn. José Falconi en Barrio Pango (La Rioja).-

" 11616 I Pasar este expte. al Depósito para que eleve los presupuestos correspondientes para la adquisición de una máquina de escribir Underwood nº 3 con destino á la Inspección Seccional de San Luis.-

" 12085 I Ascender á Directora de la escuela nacional nº 31 de Jujuy, con sueldo de tercera categoría y antigüedad al 10 del corriente mes, á la Sta. Vicenta Cáceres, actual auxiliar de la escuela nº 15 y quien deberá registrar su título.-

" 11700 I Aprobar el apercibimiento impuesto por el Inspector Seccional de Córdoba, Dn. Manuel Fernandez, al Director de la escuela nacional nº 10 Sr. Ramón Arias, por no haber remitido á dicha Inspección el pedido de útiles para el año próximo, dentro del plazo señalado por la circular nº 18.-

" 11714 I Prorrogar por un mes más, pero solo quince días con goce de sueldo, la licencia concedida por

resolución de 5 de Agosto p. pdo., (exp. 9830-J), á la maestra de tercera categoría de la escuela nº 5 de San Juan, Sra. Guillermina Costa de Diaz; debiendo continuar reemplazándola la Sta. Alcira del Corro.-

Exp. 11272 P Adjudicar la provisión de catorce cajas de fierro para las Inspecciones Seccionales de Provincias, á los Sres Borges y Cía., de acuerdo con la propuesta por ellos presentada y por el precio de ($150.- m/n) ciento cincuenta pesos mon. nal., cada una. La Oficina Judicial (Dr. del Campo) formulará el contrato respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución de Agosto 25 p. pdo., que corre á fs. 1 de este expte.-

" 11605 M Adquirir del Sr. J. Mujica, las dos cintas cinematográficas sobre la Revolución de Mayo, al precio de ($700.- m/n) setecientos pesos moneda nacional, cada cinta, y pasar este expte. á Contaduría para que practique la liquidación correspondiente.-

" 2701 F. 1º Aprobar la cuenta presentada por el Ferro Carril de Santa Fé, por la suma de $0.32 m/n., importe de fletes de útiles escolares trans-

portados por cuenta del H. Consejo.
2º Pagar por Tesorería, á la orden de la referida Empresa, la suma arriba indicada con imputación á Territorios Nacionales (anexo E Inciso 12 Item 2) del Presupuesto General vigente.

Exp. 10451 E Pasar este expte. á Contaduría para que proceda á efectuar la devolución á favor de los Sres. Angel Estrada y Cía., de los certificados de depósito de garantía que á continuación se detallan y que corren agregados á este expte.

Por $ 103.- m/n. garantía del contrato de provisión para 1904
" " 100.-; 100.-; 592.10. " " " " " 1909
" " 3603 m/n. garantía " " " " " 1909.

" 10490 P Pagar por Tesorería á la orden del Sr. Juan C. Parel, la suma de $ 158.- m/n., importe de los sellos adjuntos de la Ley 4855, nºs 000.035 de $ 100.- m/nal; 000.061 de $ 50.-; 000.045 de $ 5.- m/n; 000.048 de $ 2.- y 000.025 de $ 1.- m/nal., que fueron agregados por error como pago de impuestos en el juicio sucesorio de Dn. Lorenzo Borgogno.-

" 10440 J Pasar este expte., á Tesorería para que, previa intervención de Contaduría, proceda á efectuar la devolución á favor del Sr. Tomás J. Izurzu de la suma de $ 320.- m/n.,

// cantidad que fué consignada por dicho Señor en el Banco de la Nación á la orden de este Consejo en concepto de multa, la que fué impuesta por error.-

— — — Nombrar los siguientes Directores con sueldo de segunda categoría y cargo de registrar sus títulos, para las escuelas de las provincias que se indican:

Exp. 11864 I Sra. María B. de Ureña, esc. nº 30 de Jujuy, con antigüedad al 5 del corriente.-

" 11940 I Sta. Luz Brihuega, esc. nº 76 de Buenos Aires, con antigüedad al 5 del actual.-

" 11612 I Sra. Dolores M. de Perón, esc. nº 48 de Bs. Aires, con sobresueldo de $25.- m/nal., mensuales y antigüedad al 31 de Agosto p. pdo.-

" 11366 I Sta. Elvira Scaglia, esc. nº 73 de Bs. Aires, con sobresueldo de $25.- m/nal., mensuales.-

" 11737 I Sra. Cecilia R. de Gayone, esc. nº 118 de San Luis, con antigüedad al 2 del corriente.-

" 12047 I Dn. Miguel Santu, esc. nº 30 de Bs. Aires, con antigüedad al 9 del actual y en reemplazo de Da. Adelina Roqué de Tavares, cuyo nombramiento se deja sin efecto.-

" 12133 I Sres. Eugenio Beauvais, Francisco Erono y Fortunato Orellana Herrera, para las escuelas nºs 58, 59 y 60 de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente y con antigüedad al 12 del actual.-

Exp. 9809 J. Dirijir nota al Banco de la Nación Argentina, pidiendo se transfiera á la orden del Juez de Paz de la Sección 5ª, la suma de $ 60.- m/nal., como pertenecientes al juicio seguido por Dn. Isaac Li contra los Sres. José Guerino Hnos., cantidad que fué depositada por error en la cuenta del H. Consejo.-

" 12445 P. El Señor Presidente del H. Consejo eleva el siguiente Mensaje: +

Honorable Consejo:

V. H. conoce tanto como el suscrito, la necesidad cada día más premiosa de proveer á la edificación escolar en toda la República, como un complemento indispensable para mejor asegurar no solo el estado actual de cosas en materia de enseñanza á que hemos llegado á costa de tantos sacrificios sino tambien los ulteriores progresos de la educación á que tenemos el deber y el derecho de aspirar.

Ya, el año p. pdo., el suscrito al informar en el proyecto del Señor Senador Del Pino sobre creación de 500 escuelas y construcción simultánea de los otros tantos edificios necesarios y apropiados para el funcionamiento de aquellas, +

tuvo oportunidad de hacer conocer al H. Congreso, su opinión al respecto, cuando decía en el citado informe:

"Este proyecto, á juicio del Consejo que presido, viene á llenar una necesidad sentida; y si, el H. Congreso le prestara su sanción, habremos dado, Sr. un gran paso en el terreno de las soluciones prácticas en materia de edificación escolar.

"Ya el Señor Senador autor del proyecto que nos ocupa dió, al presentarlo, aunque someramente, pero con toda exactitud y conocimiento, los fundamentos que lo informan, de manera que este Cuerpo poco tiene que agregar á lo manifestado por el Dr. del Pino si no es ampliando aquello;

"En efecto, Sr. Presidente, y como muy bien lo dijo el Sr. Senador autor del proyecto, en su discurso pronunciado en la sesión de fecha 8 de julio p.pdo., son precisamente las provincias de recursos más limitados las que cuentan con mayor número de analfabetos y consiguientemente las que reclaman mayor número de escuelas y los correspondientes edificios para el regular funcionamiento de las mismas.-

"Ahora bien, dejar librado á los gobiernos de esas Provincias la solución de este problema, cuando es pública y notoria la escaséz de los recursos de que disponen, sería, á juicio de este Consejo, agravarlo más. De ahí la importancia que le asigna al proyecto que nos ocupa, pues con su sanción, se pondría en manos de este Consejo los medios eficaces para impulsar, como lo requieren los intereses de la enseñanza primaria en las provincias, la gran obra de la educación popular, dotando á cada una y á todas las escuelas primarias nacionales del edificio fiscal apropiado, con aire, luz y demás condiciones necesarias.

"Además, con la sanción del proyecto del Sr. Senador del Pino, vendría Sr. Presidente á iniciarse recien, despues de largas y constantes tentativas, la gran obra de la edificación escolar.

"En efecto, si bien es cierto que desde 1871 en que se dictó la Ley de Subvención Nacional para fomentar la instrucción primaria en las provincias, el tesoro nacional ha contribuido y sigue con

tribuyendo con sumas más ó menos cuantiosas para la edificación escolar en ellas; no es menos cierto que, ya por insuficiencia de esos subsidios ó por la no concurrencia de las provincias auxiliadas, con la cuota parte correspondiente de sus rentas propias, como lo dispone la Ley citada de subvención nacional ó ya en fin, por la carencia de un plan bien meditado, que permitiera aprovechar en la mejor forma posible el poderoso auxilio del Gobierno Nacional el hecho es que en el terreno de la práctica, él no ha dado los buenos resultados que indudablemente se tuvieron en vista al acordarlo. Así tenemos, que, al par que es evidente y tangible el progreso educacional en las provincias más ricas, es doloroso comprobar en las de escasos recursos el estancamiento de la enseñanza, á tal punto que, algunas de éstas desde el año 1890 hasta la fecha, no han alcanzado á crear ni aún las pocas escuelas que ha exigido el crecimiento vegetativo de su población; llegando algunas otras hasta el extremo de costear los gastos de la administración escolar con el

Subsidio nacional.-

"La Ley nº 4874, ha solucionado en parte este grave estado de cosas, con la creación desde la fecha de su promulgación hasta ahora, de las quinientas y tantas escuelas nacionales de enseñanza primaria que funcionan en las provincias, pues si bien es cierto que ha beneficiado en tal forma á éstas, por otra parte les ha creado también, y precisamente á las que disponen de más limitadas rentas, una situación dificil, por el enorme desequilibrio que ha introducido en sus presupuestos, dado que gozando el personal docente de las escuelas nacionales subidos sueldos en relación á los que goza el de las escuelas provinciales, las provincias se han visto en el duro trance de aumentar los de éste, so pena de quedarse sin maestros, circunstancia que, además de producir el desequilibrio de referencia y de hacer escasear los maestros normales en las escuelas provinciales, ha hecho aumentar los gastos sin aumentar por eso el número de escuelas.-

"Además, la Ley citada nº 4874, como sus análogas sobre creación de escuelas no ha proveído en forma á la edificación escolar, toda vez que si bien destina una parte de los recursos que vota en el párrafo 2º de su artículo 3º "para edificación, etc.", ella es tan insignificante en relación al número de escuelas cuya creación ha autorizado, que nos encontramos actualmente con cerca de seiscientas escuelas nacionales funcionando en las provincias de las cuales solamente quince en edificios de propiedad de este Consejo, más ó menos apropiados, encontrándose las demás instaladas en edificios de propiedad particular, y de consiguiente adecuados para todo otro destino menos para escuela, llegando algunos de ellos á estar constituídos hasta por simples ranchos. Algo análogo ocurre en los Territorios Nacionales.-

"Este estado de cosas, como facilmente se comprenderá, no puede ser más perjudicial para los intereses educacionales, pues importa un grave inconveniente para el desarrollo de cualquier sistema

"de enseñanza la carencia del edificio apropiado para el funcionamiento de la escuela que así lo permita; y por otra parte y bajo el punto de vista económico, por los enormes desembolsos que demanda al tesoro escolar el pago de alquileres que, actualmente, está representado en las provincias por la considerable suma de ($12.849.50 m/n) doce mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta cts. mon. nal., al mes ó sea ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos m/nal., al año, y en los territorios Nacionales por la suma de ($7000.- m/n) siete mil pesos m/nal mensuales ó sea ochenta y cuatro mil pesos ($84.000) m/nal., al año.

"En tales circunstancias, el bien meditado proyecto del Sr. Senador del Pino representa, á juicio de este Consejo, una iniciativa trascedental tanto por el poderoso auxilio que de por sí implica la sola creación de las Quinientas escuelas y construcción de los otros tantos edificios que él autoriza cuanto porque al proveer simultaneamente y en la forma tan viable que lo hace

á la creación de la escuela y á dotar á ésta de la casa fiscal apropiada para su regular funcionamiento, introduce en nuestra legislación escolar, una importante innovación que cuanto nos valiera si hubiese sido introducida muchos años antes con lo que se habría evitado el enorme desequilibrio tan difícil de nivelar y que tanto nos preocupa hoy".

Y, ahora concorde con las ideas anteriormente manifestadas, tengo la satisfacción de someter á vuestra consideración y sin mayores fundamentos, dados el conocimiento que tienen los Sres. Vocales de este asunto y su reconocida preparación, el adjunto proyecto de emisión de "Bonos de Edificación Escolar" hasta la cantidad de ($ 30.000.000.- m/n) treinta millones de pesos moneda nacional, en títulos de (5%) cinco por ciento de interés y (1%) uno por ciento de amortización anual acumulativa.-

Esperando que el mencionado proyecto merecerá vuestra aprobación y encareciéndoos su más pronto despacho, saludo á V. H. muy atentamente.—

Firmado: J. M. Ramos Mejía.-
Y el H. Consejo, resuelve:
Elevar oportunamente á la consideración del H. Congreso de la Nación, el proyecto de Ley que ha aprobado el H. Consejo en la forma siguiente:
Artº 1º Autorízase al Consejo Nacional de Educación á emitir bajo la denominación de "Bonos de Edificación Escolar" hasta la cantidad de ($ 30.000.000.- m/n) treinta millones de pesos moneda nacional, en títulos de cinco por ciento (5%) de interés y uno por ciento (1%) de amortización anual acumulativa.-
Artº 2º El Consejo Nacional de Educación, queda facultado para realizar la colocación de sus títulos en esta ú otra cualquier plaza comercial que mejor convenga, pudiendo ofrecer al público la negociación simultaneamente acá y en los mercados extrangeros.
Artº 3º El Consejo Nacional de Educación, podrá dar en pago del precio de las construcciones los Bonos de Edificación Escolar por su valor en plaza, á medida que se vayan necesitando.
Artº 4º El producido de los títulos

× cuya emisión se autoriza por la presente Ley será integramente invertido en la construcción de edificios escolares en la Capital de República, Territorios Federales, Colonias Nacionales, y casas para maestros, quedando su ubicación y número librados al Consejo Nacional de Educación.

Artº 5º Al servicio de interés y amortización de estos titulos, sin perjuicio de la responsabilidad general del Consejo Nacional de Educación con todos sus bienes y rentas propias, queda directa y especialmente afectado al recurso que la Ley nº 4558 acuerda en su artículo 1º al Consejo Nacional de Educación.-

Artº 6º Inmediatamente que el Consejo Nacional de Educación perciba de la Municipalidad de la Capital las sumas de dinero provenientes del (8%) ocho por ciento de sus rentas á que se refiere el artº 1º de la Ley nº 4558, las depositará en la Tesorería del Crédito Público Nacional, para que este proceda á la atención del servicio de estos titulos en las oportunidades correspondientes.

Artº 7º Si las sumas de dinero á que se refiere el artº anterior no alcanzaren á cubrir los intereses

×

// y amortización de los títulos emitidos, el Consejo Nacional de Educación integrará la cantidad adeudada con sus recursos propios.-
Si por el contrario, una vez satisfecho el total de intereses y amortización anual devengados, quedase un saldo á favor del Consejo, el Crédito Público Nacional, lo transferirá á aquel.
Artº 8º Los títulos á que se refiere la presente Ley, serán subscriptos por el presidente del Consejo Nacional de Educación, Presidente del Crédito Público Nacional y Presidente de la Contaduría General de la Nación.
Artº 9º El Consejo Nacional de Educación, queda autorizado para realizar la cancelación anticipada de la totalidad de los títulos emitidos, si sus recursos se lo permiten, por licitación ó por sorteo, según el valor de aquellos en el momento de la operación.-
Artº 10º Queda facultado el Consejo Nacional de Educación, para vender en remate público aquellas de sus propiedades que resultaren inadecuadas para su objeto; como así también para celebrar las permutas que re_

× ...ntase necesarias para la mejor realización de la edificación escolar.

Artº 11º La elección del tipo de escuelas, aprobación de planos, fiscalización de los contratos y demás detalles de la construcción, corresponden exclusivamente al Consejo Nacional de Educación.—

Artº 12º Queda autorizado el Consejo Nacional de Educación, para construir por administración los edificios comprendidos en la presente Ley, correspondientes á aquellas localidades de que se sepa notoriamente que no disponen de elementos para efectuar una licitación.

× Artº 13º Comuníquese, etc.—

Exp. 12471 12º 1º Levantar el apercibimiento impuesto al Profesor Normal Dn. Atilio E. Caronno, maestro de segunda categoría de la escuela nº 3 del C. E. 11º por resolución de fecha 10 de Diciembre de 1908.

2º Ascender á la primera categoría al referido maestro Sr. Caronno.

" 16687 8º 1º Prorrogar por segunda vez hasta fin del presente curso escolar y con goce de sueldo, la licencia concedida por resolución de 17 de Febrero último, á la Directora

/de la escuela infantil nº 11 del C. E. 8º., Sta. María Angélica Diaz; debiendo continuar en su reemplazo la Directora en disponibilidad, Sta. Josefa Correa Learguía.

2º Esta prórroga se considera como último plazo para que la expresada Sta. de Diaz se acoja á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones.-

Exp. 10091 M 1º Confirmar en sus respectivos puestos á las siguientes maestras de las escuelas que á continuación se expresan:

C. Escolar 3º

Subpreceptora Normal, Herminia Marcenaro, 3ª catg. esc. nº 9

C. Escolar 5º

Maestra Normal, Tomasa Etchevers, 3ª catg. esc. nº 2

C. Escolar 6º

Maestra Normal, Elisa del Barco, 3ª catg. esc. nº 3

C. Escolar 7º

Profesora Normal, Blanca Fidanza, 2ª catg. esc. nº 7
Maestra " , Maria Sylvia Villar, 3ª " " " 7
" " , Vitalina Celina Lozano, 3ª " " " 7
" " , María Julia Isolabella, 3ª " " " 7
" " , María Z. Pellerano, 3ª " " " 7
Suplt. de Subprecept., Adela F. de Aróztegui, Subprecep. noct. C
Maestra Normal, Manuela Cisneros, " " C
Suplt. de Subprecept., Adela Calcaterra " " C

C. Escolar 8º

Profesora Normal, María Lucía Zurini, 2ª catg. esc. nº 5
Maestra " , María Angélica Tonconi, 3ª " " " 5

Maestra Normal, María C. Muente, 3ª catg. esc. nº 5
" " , Rogelia Corado, 3ª " " " 5
" " , Matilde Fernández, 3ª " " " 5

C. Escolar 9º

Maestra Normal, Emilia Muñoz, 3ª catg. esc. nº 6.—

C. Escolar 12º

Maestra Normal, Magdalena Leguía, 3ª catg., esc. nº 17.
2º No hacer lugar á la confirmación en sus puestos que solicitan las maestras de la escuela nº 4 del C. E. 14º, Stas. Adela Bardelli y Carlota J. Pessano, por carecer de título profesional.—
3º Devolver, por intermedio del C. E. 3º á la Dirección de la escuela nº 9 de su dependencia la solicitud de la Sta. Alida E. Fígari, á fin de que manifieste su opinión acerca de la competencia y laboriosidad de esta maestra, conforme á lo dispuesto en el artº 2º del Acuerdo de 27 de abril de 1904.
4º Dirijir circular á los Consejos Escolares para que éstos á su vez lo hagan á los Directores de escuela de su dependencia, recordándoles que á los efectos de la confirmación en sus puestos de los maestros no es necesaria la presentación previa de solicitud por parte de éstos, sino que es á los mismos Directores á quienes corresponde, conforme á lo dispuesto en el Al

Acuerdo de 27 de Abril de 1904, informar á la Superioridad respecto de la competencia y laboriosidad acreditadas por los maestros, una vez vencido el término de su interinato.- +

Exp. 11998 7 1º Declarar caduco el poder otorgado á favor del Inspector Seccional de San Juan, Dr. Modesto Salcedo, para aceptar donaciones, etc., en nombre del H. Consejo.-

2º Otorgar igual poder al Sr. Salvador Pizzuto, Encargado de las Escuelas Nacionales de la misma provincia.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las siete y veinte p.m.-

J. M. Ramos Mejía

Santiago López